

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

## **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

## **Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

## **Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

## **Artículo 4º.- Responsables.**

La responsabilidad tributaria se regirá por lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

## **Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

## **Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

Concesión de bovedillas para ocupación permanente por 75 años.

Para adultos, 376,60 Euros  
Nichos Especiales 414,25 Euros.  
Para párvulos, 188,30 Euros.  
Concesión de columbarios para ocupación por 75 años: 235,35 Euros

Concesión de bovedillas para ocupación temporal:  
Hasta 5 años de ocupación,  
De adultos, 104,40 Euros.  
De párvulos, 80,55 Euros

Por cada 5 años más de ocupación:  
De adultos, 104,40 Euros  
De párvulos, 80,55 Euros

Concesión de terrenos para construcción panteones por 75 años:  
Precio m2 587,55 Euros

Inhumaciones y exhumaciones: 79,40 Euros

Apertura de bovedilla 56,45 Euros

Apertura bovedilla con reducción de restos: 77,15 Euros

Depósito de cadáveres: 73,70 Euros

Autorización a Empresas: 159,95 Euros/año.

Colocación de lápidas:  
Primera colocación: 28,40 euros  
Retirar y colocar una ya existente: 42,55 euros  
Retirar y colocar una ya existente motivada por colocación de adornos: 42,55 euros  
Retirar una lápida existente: 28,40 euros  
Instalación de adornos en bovedillas (cristales, jarrones...): 28,40 euros

Cesiones de Derechos: sobre panteones, bovedillas, antes ocupadas con carácter permanente, otorgadas a favor de un tercero, devengarán a favor de la Hacienda Municipal un derecho equivalente al 50% del valor con que figuran en tarifa. (Quedan EXENTAS las cesiones entre parientes con línea directa, ascendientes y descendientes sin limitación de grado; y la cesión entre parientes en línea colateral hasta el tercer grado inclusive respecto del adquirente)".

#### **Artículo 7º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### **Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, para su ingreso en las Arcas Municipales, previo a la prestación del servicio.

#### **Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

La presente Ordenanza ha sido objeto de modificación por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en Sesión de 9 de Noviembre de 1.999.

La presente Ordenanza fue modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en Sesión de fecha 18 de Noviembre de 2000, así como por Acuerdo de este Ayuntamiento de 30 de Octubre de 2.001.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 15 de Noviembre de 2.002.

Modificada por Acuerdo de Pleno de 29 de octubre de 2003.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 15 de julio de 2.004.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo de este Ayuntamiento Pleno de 15 de noviembre de 2005.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo de Ayuntamiento Pleno de 15 de noviembre de 2006.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo de Ayuntamiento Pleno de 20 de Noviembre de 2007.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 13 de Noviembre de 2008.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 17 de Noviembre de 2009.

La presente Ordenanza fue modificada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20 de Noviembre de 2012.